



CONVOCATORIA

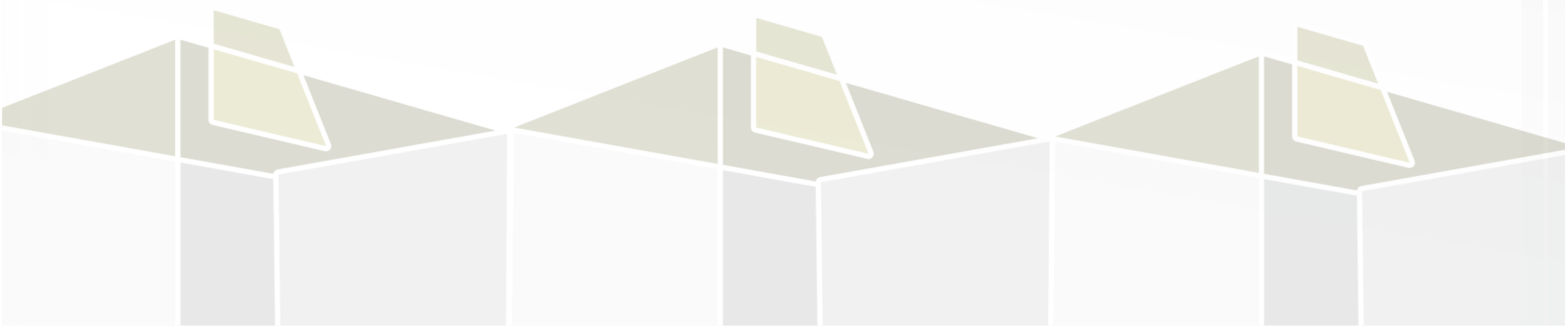
A la ciudadanía que de manera **independiente**

desea participar en la elección ordinaria para renovar los **AYUNTAMIENTOS DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2024-2027.



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS
2023 | 2024

Ayuntamientos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 35 fracción II, 41, Base V, Apartado C, Párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos a), b), c), numeral 1, k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 98 numeral 1 y 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 41, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, incisos k), bb) y ff), 7, numerales 3, 4, 5 y 6, 14, 22, 23, 28, 30, numerales 1, fracción II y 2, 122, 123, numeral 3, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 127, 130, 139, numeral 1, 140, 141, 142, 144, numeral 1, fracción III, 145, numeral 2, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 158, numeral 1, 372, 373, 374 y Libro Quinto en su parte conducente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso b), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVII, LIII y LIV, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV y XXXIV, 52, numeral 1, fracción XXI, 61, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracciones I y IV, 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶; 1, 3, 4, 10, 27, 28, 30 y 38 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas⁷; así como del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁸ en su parte conducente; de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su parte conducente.

CONVOCA

A la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar **los AYUNTAMIENTOS DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional **2024-2027**, de conformidad con las siguientes

BASES:

PRIMERA. JORNADA ELECTORAL. El domingo 2 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar la totalidad de la integración de los Ayuntamientos en los

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo posterior Ley General de Instituciones.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En lo sucesivo Ley Orgánica Municipal.

⁸ En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, párrafo tercero de la Constitución Local y 30, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

SEGUNDA. MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 58 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Local.

TERCERA. REGIDURÍAS. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Local, 22, numeral 1 de la Ley Electoral, 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, serán las establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

CUARTA. CARGOS. La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidata o candidato independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de mayoría relativa, y
2. Regidurías por el principio de representación proporcional.

QUINTA. REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE. La ciudadanía que pretenda postularse a una Candidatura Independiente para la Presidencia Municipal, debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. A partir de la emisión de la Convocatoria y hasta el 02 de enero de 2024, deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como Candidata o Candidato Independiente para la Presidencia Municipal.
 - I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:
 - a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a Candidatura Independiente para la Presidencia Municipal;
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

- c. Lugar, fecha, nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano interesado en participar como Candidata o Candidato Independiente para Presidenta o Presidente Municipal.

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 18, numeral 2, 24, numeral 2 y 81, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la Candidatura Independiente, su representante legal y la persona encargada de la tesorería de la candidatura independiente;

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral;

- b. Copia simple del documento en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente con fotografía de la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, de la persona representante legal y de la persona encargada de la Tesorería de la asociación civil.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente.

SEXTA. FISCALIZACIÓN. Para efectos de fiscalización y de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para la Presidencia Municipal, deberán aperturar adicionalmente a la cuenta bancaria a que se refiere la Base Quinta, fracción II, inciso c) de la presente Convocatoria, dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Asimismo, para efectos de Fiscalización, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro la información requerida por el Instituto Nacional Electoral conforme lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1.

SÉPTIMA. APOYO DE LA CIUDADANÍA, PLAZO. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía a partir del día siguiente en que obtenga la calidad de aspirante y hasta la fecha que se indica a continuación:

Cargo	Fecha límite para recabar el apoyo de la ciudadanía
Presidencia Municipal	10 de febrero de 2024

Para recabar el apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a la Candidatura Independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto o en su caso cédula física. En términos de lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

OCTAVA. APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO POR MUNICIPIO. El apoyo de la ciudadanía requerido para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa será el equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; conforme la siguiente:

Municipio	Lista Nominal	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS (2%)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
APOZOL	5,777	116	11	6
APULCO	4,149	83	8	4
ATOLINGA	2,463	49	7	4
CALERA DE VÍCTOR ROSALES	31,753	635	21	11
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	6,182	124	11	6

CHALCHIHUITES	8,303	166	21	11
CONCEPCIÓN DEL ORO	9,622	192	22	11
CUAUHTÉMOC	9,314	186	11	6
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	1,775	36	5	3
EL SALVADOR	1,897	38	5	3
FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ	3,727	75	9	5
FRESNILLO	171,094	3,422	209	105
GENARO CODINA	6,263	125	16	8
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	5,054	101	7	4
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	18,191	364	42	21
GENERAL PÁNFILO NATERA	17,885	358	24	12
GUADALUPE	144,981	2,900	121	61
HUANUSCO	4,195	84	13	7
JALPA	22,055	441	35	18
JEREZ DE GARCÍA SALINAS	56,106	1,122	93	47
JIMÉNEZ DEL TÉUL	3,285	66	10	5
JUAN ALDAMA	16,727	335	23	12
JUCHIPILA	11,889	238	19	10
LORETO	35,498	710	31	16
LUIS MOYA	9,567	191	12	6
MAZAPIL	14,352	287	48	24
MELCHOR OCAMPO	2,330	47	7	4
MEZQUITAL DEL ORO	2,465	49	6	3
MIGUEL AUZA	18,001	360	21	11
MOMAX	2,554	51	6	3
MONTE ESCOBEDO	7,731	155	21	11
MORELOS	9,902	198	9	5
MOYAHUA DE ESTRADA	4,721	94	10	5
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	25,930	519	39	20
NORIA DE ANGELES	11,960	239	16	8
OJOCALIENTE	31,534	631	42	21
PÁNUCO	12,888	258	14	7
PINOS	51,632	1,033	95	48
RÍO GRANDE	52,132	1,043	64	32
SAÍN ALTO	17,258	345	27	14
SANTA MARÍA DE LA PAZ	2,513	50	7	4
SOMBRERETE	48,778	976	89	45
SUSTICACÁN	1,444	29	4	2
TABASCO	13,762	275	21	11
TEPECHTLÁN	7,290	146	18	9
TEPETONGO	6,336	127	23	12
TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	4,599	92	11	6
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	21,586	432	37	19
TRANCOSO	14,276	286	11	6
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	3,015	60	7	4
VALPARAÍSO	27,673	553	67	34
VETAGRANDE	8,360	167	8	4
VILLA DE COS	25,438	509	46	23
VILLA GARCÍA	12,874	257	15	8
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	10,221	204	12	6
VILLA HIDALGO	13,689	274	24	12
VILLANUEVA	27,253	545	50	25
ZACATECAS	114,565	2,291	122	61

NOVENA. TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para la Presidencia Municipal, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-045/IX/2023. Disponible para su consulta:



DÉCIMA SOLICITUD DE REGISTRO PRELIMINAR. La ciudadanía que haya obtenido la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el 13 de febrero de 2024.

1. En la solicitud de registro preliminar se deberán indicar los datos de la ciudadanía aspirante siguientes:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Género;
 - IV. Sobrenombre, en su caso;
 - V. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - VI. Ocupación;
 - VII. Clave de la Credencial para Votar vigente;
 - VIII. Cargo para el que se pretenda postular;
 - IX. Designación de la persona representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - X. Relación de las personas integrantes de su Comité de Campaña Electoral, en la que se precisen las funciones de cada una;
 - XI. El domicilio oficial del Comité de Campaña en la cabecera municipal que corresponda, y

- XII. Designación de la o el Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación siguiente:
- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser Candidata o Candidato Independiente a la Presidencia Municipal en el formato CI MV;
 - II. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - III. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente para su cotejo. Dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
 - IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidata o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - V. Los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral, del Reglamento de Candidaturas Independientes, y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral;
 - VI. Los acuses de recibo que contengan los datos del apoyo de la ciudadanía que se hayan cargado en el Sistema de la Aplicación Móvil;
 - VII. En caso de que la persona aspirante haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física deberá presentar: las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador de trece dígitos que se encuentran al reverso de la credencial de elector que inicia con la sección electoral (OCR) de la credencial para votar vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a la persona aspirante a Candidatura Independiente en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral y de la Base Octava de esta Convocatoria acompañadas de una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las referidas cédulas. Copias que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

- VIII. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- IX. La persona aspirantes a una Candidatura Independiente deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, en el formato CI EPV; y
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en el formato CI FIE.

Respecto a los formatos de las fracciones IX y X están disponibles para su consulta y descarga:



DÉCIMA PRIMERA. CONSTANCIA DE REGISTRO PRELIMINAR. De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 335, numeral 1 de la Ley Electoral y 70 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura. A partir de la expedición de dicha constancia, la persona interesada adquiere la calidad de aspirante a Candidatura independiente.

Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas que hayan cumplido con los requisitos, a más tardar el 25 de febrero de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA. Las personas integrantes de los Ayuntamientos que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los integrantes del Ayuntamiento deberán de observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como por las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

DÉCIMA TERCERA. SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA. La persona aspirante a una Candidatura Independiente a Presidencia Municipal solicitará el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito a partir **del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024**, ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las o los aspirantes a la candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los cuales son:
 - I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Ser vecino o vecina del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - III. Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

- IV.** No estar comprendido o comprendida en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, secretaria, subsecretario, subsecretaria, director y directora, encargada o encargado del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero o Tesorera Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;
- IX.** No ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez o Jueza de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las y los consejeros representantes del Poder Legislativo, y las y los representantes de los partidos políticos;
- XI.** No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejero o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

- XII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XIII.** No estar condenada o condenado, sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV.** No haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
- XV.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XVI.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual, y
- XVII.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme como deudora o deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

DÉCIMA CUARTA. SOLICITUD DE REGISTRO DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. La ciudadanía aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal solicitará el registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del **26 de febrero al 11 de marzo de 2024**, ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en la Base Décimo cuarta de esta Convocatoria.

DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE SOLICITUD DE REGISTRO. La solicitud de registro deberá contener los requisitos previstos en los artículos 147 de la Ley Electoral y 75 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Asimismo se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148 de la Ley Electoral y 76 del Reglamento de Candidaturas Independientes, siguiente:

- I. Constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;
- II. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI ACyPE;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente para su cotejo. Dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- V. Constancia de residencia expedida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
- VII. Para la Candidatura Independiente propietaria al cargo de Presidencia Municipal, una fotografía en medio digital, que cumpla con los requisitos siguientes:
 - a. Formato: JPG;
 - b. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm, (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);
 - c. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;
 - d. Fondo: Blanco;
 - e. A color;
 - f. Cabeza: Preferentemente descubierta;
 - g. Fotografía sin retoque.
 - h. Resolución 300 ppl.

Dicha fotografía, deberá ser identificada con el nombre de la Candidatura independiente, Municipio y cargo por el que contiene.

Ejemplo:

José Luis Perales Ortiz_Miguel Auza_Presidencia Municipal.JPG.

En el caso de las y los integrantes del Ayuntamiento que pretendan ser electas o electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta base, lo siguiente:

- a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidata o el candidato especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local. En la solicitud de registro se deberá señalar cuáles de las y los integrantes de la planilla o lista están optando por la elección consecutiva.

En la solicitud de registro se deberá señalar cuáles de las y los integrantes de la planilla o lista están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia simple, a fin de que el Instituto pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada a la persona solicitante.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS SUSTITUCIONES. La persona aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal debe solicitar por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral la sustitución de candidaturas registradas, de conformidad con lo siguiente:

Tipo de sustitución	Plazo
Libre	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Por renuncia	Del 12 de marzo al 17 de mayo de 2024
Por fallecimiento, inhabilitación, cancelación y/o incapacidad	Del 12 de marzo al 01 de junio de 2024

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Para las sustituciones de candidaturas, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal deberán observar el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSTITUCIONES NO PROCEDENTES. Las candidaturas independientes a la Presidencia Municipal propietarias que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA OCTAVA. CANCELACIÓN DE REGISTRO. Ante la negativa, renuncia o en su caso, cancelación de registro de la o el aspirante a Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal deja sin efectos el registro completo de toda la planilla y la lista de representación proporcional de conformidad con lo establecido en los artículos 340 de la Ley Electoral y 91, numeral 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Municipales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 30 de marzo de 2024, para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

VIGÉSIMA DE LAS PRERROGATIVAS. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes registradas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. Las Candidaturas Independientes registradas deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMPAÑAS ELECTORALES, PLAZOS. De proceder el registro las Candidatas y los Candidatos Independientes podrán realizar campañas electorales del 31 de Marzo al 29 de Mayo de 2024.

VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA CUARTA. FORMATOS. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

VIGÉSIMA QUINTA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a 20 de noviembre de dos mil veintitrés.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo